

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación se advierte que:

1.- Por sentencia del 29 de agosto de 2006, se fijó cuota alimentaria a favor de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA PEÑA, a cargo de su progenitor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ, en una suma equivalente al 16.66%, de los ingresos del demandado, obligación alimentaria que se encuentra vigente toda vez que el demandado no ha sido exonerado de la cuota alimentaria.

2- Por auto del 23 de noviembre de 2005, se decretó como garantía de los alimentos futuros de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA GELVES, menor de edad para ese entonces, el embargo y retención del 35% de las cesantías del señor JUAN CARLO CARTAGENA GELVEZ, en caso de retiro parcial o definitiva como miembro activo de Ejército Nacional, y comunicada con oficio No. 3734 del 1° de diciembre de 2005; porcentaje modificado en un 16.66%, por auto del 3 de febrero de 2006, comunicada con oficio 735 del 17 de marzo de 2006; descuento ratificado mediante sentencia del 29 de agosto de 2006, y comunicada mediante oficios Nos. 104 de 29 de enero de 2010 y 484 del 23 de marzo de 2010:

3- Obra copia de la resolución No. 279037 del 13 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, de la que se extrae que por concepto de cesantías le fue descontado al demandado la suma de \$2'164.230,00, en cumplimiento a la medida del embargo y retención del 16.66% de las cesantías definitiva del demandado.

4- Se allegó copia de la resolución No. 0841 del 3 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se reconoce pensión de invalidez al señor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ de retiro del servicio del Ejército Nacional.

Por lo que respecto de lo peticionado, tenga en cuenta el petente que el proceso fue desarchivado y digitalizado, obrando en el onedrive, el cual puede conocer, para lo cual secretaría proceda a enviar el link.

En relación con la devolución de los dineros por concepto de las mesadas alimentarias mensuales, primas de mitad de año, navidad y vacaciones descontadas al demandado, se niega su petición, por cuanto la citada obligación alimentaria a favor de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA PEÑA, se encuentra vigente, toda vez que de la actuación no se advierte que el demandado haya sido exonerado de dicha obligación, mediante conciliación o sentencia judicial emitida al respecto.

Por ser procedente se ordena la entrega de la suma de \$2'164.230,00, dineros depositados por concepto de cesantías definitivas descontadas al demandado según resolución No. 279037 del 13 de mayo de 2020, expedida por, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, al señor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ. Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

Finalmente en cuanto a los demás dineros reclamados que aduce fueron descontados por concepto de cesantías dentro del presente proceso, no se accede a disponer entrega alguna por el momento, como quiera que se requiere determinar con claridad cuales dineros de los depositados en la cuenta del Banco Agrario para el presente proceso, fueron consignados por concepto de los descuentos efectuados de cesantías parciales y definitivas del demandado en cumplimiento a la citada medida cautelar de embargo y retención de cesantías, por ende no se dispone consignación alguna a la cuenta referida por el peticionario.

Para efectos de determinar que dineros se descontaron y consignaron por dicho concepto de cesantías parciales y definitivas del demandado así como, donde fueron depositados, se ordena oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que remita la información detallada de los descuentos efectuados en cumplimiento a la citada medida cautelar de embargo y retención de cesantías.

Una vez se determine los dineros que corresponden a cesantías se ordenará su entrega si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez